



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su portavoz Carolina López Fernández, por medio del presente escrito y al amparo del artículo 148 del Reglamento de la Cámara, presenta en relación al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0015/20104) la siguiente

ENMIENDA PARCIAL

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda:

Artículo 4. *Baremos o criterios orientativos.*

1. Los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en el apartado siguiente.
2. Los colegios podrán elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes, a los exclusivos efectos de cuantificar y calcular el importe razonable de los honorarios a los solos efectos de su inclusión en una la tasación de costas o y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita. Tanto los abogados, como los ciudadanos titulares del derecho de defensa tienen derecho al acceso a dichos criterios.

Justificación: Se adapta para evitar contradicciones con el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del Derecho de Defensa que dispone: «2. *Los titulares del derecho de defensa tienen derecho a ser informados de manera simple y accesible por el profesional de la abogacía que asuma su defensa, sobre los siguientes aspectos: [...] e) Las consecuencias de una eventual condena*



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

en costas, a cuyo efecto los colegios de la abogacía podrán elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes, que permitan cuantificar y calcular el importe razonable de los honorarios a los solos efectos de su inclusión en una tasación de costas o en una jura de cuentas. Tanto los profesionales de la abogacía como los titulares del derecho de defensa tienen derecho al acceso a dichos criterios.»

Palacio de la Junta General, a 20 de marzo de 2026